

día, y a ese fin dicte la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

II. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de los límites y condiciones establecidos para la operación de la Central.

28207 ORDEN de 17 de octubre de 1991 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «La Hormaza» (provincia de Burgos) y cesión y renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos «Polientes» (provincias de Burgos y Santander).

Los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «La Hormaza y Polientes», fueron otorgados, respectivamente, por los Reales Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y 355/1976, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo). El primero de ellos se extinguió al finalizar el tercer y último año de vigencia de la prórroga excepcional. Respecto al segundo, las titulares solicitan un cambio de titularidad y la renuncia al mismo al final del segundo año de vigencia de la prórroga excepcional.

Tramitados los expedientes de cesión y extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito con fecha 2 de enero de 1991 entre las Sociedades «Wintershall, A.G.», sucursal en España y «Wintershall Petroleum Iberia, Sociedad Anónima», por el que la segunda cede a la primera su participación en el permiso «Polientes».

Segundo.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «La Hormaza y Polientes» al finalizar el tercer y segundo año de la prórroga excepcional, respectivamente, cuyos titulares son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Wintershall, A.G.», sucursal en España (WINTERSHALL) y cuyas superficies vienen delimitadas en las Ordenes de 2 de abril de 1987 y 7 de julio de 1988, por las que se concedieron las respectivas prórrogas excepcionales.

Tercero.—El importe total de las inversiones pendientes en los dos permisos asciende a 16.992.435, distribuyéndose 10.955.530 pesetas del permiso «La Hormaza» y 6.036.905 pesetas del permiso «Polientes».

Cuarto.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón C» y «Rape», «Repsol» y «Wintershall A.G.», sucursal en España, de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito con fecha 2 de enero de 1991, aceptan la transferencia de inversiones pendientes de realizar en el permiso «Polientes» y comprometen la ejecución de trabajos suplementarios en dichos permisos por un valor de 6.036.905 pesetas.

Quinto.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1 a 4», «Repsol», «Chevron» y «Floyd Oil (Spain)», de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito con fecha 2 de enero de 1991, aceptan la transferencia de inversiones pendientes de realizar en el permiso «La Hormaza» y comprometen la ejecución de trabajos suplementarios en dichos permisos por un valor de 10.955.530 pesetas.

Sexto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden «Repsol» y «Wintershall» se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso «Polientes», quedan afectas a los permisos «Castellón C» y «Rape», para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en la condición cuarta anterior.

Séptimo.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden «Chevron» y «Repsol» se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso «La Hormaza», quedan afectas a los permisos «Sevilla 1 a 4», para responder de las obligaciones suplementarias descritas en la condición quinta anterior.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida correspondiente a los permisos «La Hormaza» y «Polientes», revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso..

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de octubre de 1991.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28208 CORRECCION de errores de la Orden de 16 de julio de 1986 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz.

Advertido error en el texto de la Orden de 16 de julio de 1986, de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1986, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el texto del anexo I, página 26587, expediente CA-32, donde dice: «Delco Products Overseas Corporation, S. E.», debe decir: «Delco Products Overseas Corporation, S. E.».

28209 CORRECCION de errores de la Orden de 30 de octubre de 1991 por la que se regula la realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte de las Comunidades Autónomas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36017, primera columna, y en su disposición derogatoria, se dice: «Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1980...», debe decir: «Queda derogada la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 14 de enero de 1980...».

28210 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.328/1986, promovido por Religious Technology Center contra acuerdos del Registro de 22 de octubre de 1984 y 20 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.328/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Religious Technology Center contra resoluciones de este Registro de 22 de octubre de 1984 y 20 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por Religious Technology Center, en el que ha comparecido como coadyuvante «Laboratorios Hubber, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1984, que denegó la marca española número 1.045.539 HUBBARD, para productos de la clase 16 del nomenclátor oficial, y contra la de 20 de junio de 1986, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28211 RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1987, promovido por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1986 y 19 de agosto de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 260/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de enero